



RC-7694

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza no fiscal, POR USO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR USO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Artículo 1º.– Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (en adelante Ayuntamiento), de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por uso de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua para el municipio del Real Sitio de San Ildefonso, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable y, alcantarillado y, en lo no previsto en la misma, por el Reglamento regulador de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11ª de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, todo ello sin perjuicio de las facultades de los Servicios Técnicos Municipales para supervisar su aplicación y resolver las posibles discrepancias en su interpretación.

Artículo 2º.– Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de los que es titular el Ayuntamiento, y que presta la Empresa Aquona Gestión de Aguas de Castilla S.A.U, en forma de gestión indirecta (en adelante la Entidad Gestora), en los términos del Contrato y el Pliego de Bases Técnico Jurídicas y Económico Administrativas vigentes de la Concesión, en un contrato formalizado el 13/11/2008 En concreto:

2.1. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, comprendiendo la captación tratamiento y conducción de las aguas domiciliarias hasta los puntos de conexión con las instalaciones interiores de los abonados, con independencia de que se use de manera efectiva por el abonado o se limite a la mera disponibilidad del agua en dicho punto.

2.2. Mantenimiento y conservación de acometidas de abonados, entendiéndose por tales los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. En el caso de acometidas de agua domiciliaria la labor de conservación se extenderá desde las conducciones generales y hasta la llave de registro, incluida ésta, y ello siempre y cuando la instalación interior haya sido ejecutada conforme a la normativa de aplicación, en caso contrario, hasta el límite de la vía pública (fachada del inmueble, zona de retranqueo, etc.)





2.3. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento-alcantarillado, que consiste en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.4. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de Depuración de Aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

2.5. Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento. La ejecución material y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante, consistiendo el servicio que presta el Ayuntamiento en el estudio y supervisión técnica de las obras.

2.6. Conservación de contadores de agua.

Artículo 3º.- Obligados al pago

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 4º.- Obligación de pago y devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene la facturación del consumo, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Ayuntamiento, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 5º.- Tarifas

La Base Liquidable vendrá determinada por la medición en metros cúbicos del volumen de agua suministrado en cada periodo impositivo, cuyas lecturas realizarán los agentes lectores. A la base liquidable se le incluirá como concepto específico la cuota de mantenimiento del servicio, independientemente de que exista o no consumo.





El abonado estará obligado a facilitarles el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de 15 días, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cumplimentado, solo se facturará el trimestre por la cuota de servicio, facturándose la totalidad del consumo en la siguiente lectura que efectivamente se realice o sea comunicada por el titular del contrato.

Si los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizan por el concesionario del servicio, su importe debe de ser abonado por el usuario a los precios aprobados por el Ayuntamiento en la forma prevista en el art. 6.a del Pliego de prescripciones técnicas aplicable a la concesión del contrato del ciclo integral del agua.

En el supuesto de que la imposibilidad de tomarse la última lectura fuese debida a carencia o avería del contador, se imputará como volumen suministrado determinante de la base liquidable el consumo trimestral del mismo periodo del año anterior, sin perjuicio de que hayan de tenerse en cuenta los informes y estimaciones de los Servicios Técnicos en aquellos casos en que se aprecie que el suministro realizado haya sido mayor a dicha media, o no existan registros anteriores que puedan utilizarse de referencia para obtener este.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un TRIMESTRE excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por alta en el servicio. **Derechos de enganche 151,15 €** por usuario y al darse de alta en el servicio, señalando los servicios técnicos el punto de conexión a la red general y establecerán la sección de la tubería, sus características, etc...y forma de utilizar los trabajos y obras necesarias, que serán cuenta y a cargo del usuario, así como los materiales que sea preciso utilizar, que en todo pasarán a ser propiedad municipal.

Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tabla.

Servicio de Abastecimiento Agua Potable		
Agua Potable Doméstico	m³	
Cuota fija de servicio Usuario/Trimestre		9,2191 €
Primer Bloque: hasta 15 m³	15	0,1289 €
Segundo Bloque: de 15 a 25 m³	25	0,3220 €
Tercer Bloque: de 25 a 50 m³	50	0,6350 €
Cuarto Bloque: de 50 a 75 m³	75	0,9260 €
Quinto Bloque: de 75 m³ en adelante	>75	1,4170 €
Agua Potable Industrial		
Cuota fija de servicio Usuario/Trimestre		9,1994 €
Primer Bloque: hasta 125 m³	125	0,3560 €
Segundo Bloque: de 125 a 250 m³	250	0,4980 €
Tercer Bloque: de 250 a 500 m³	500	0,6420 €
Cuarto Bloque: de 500 m³ en adelante	>500	0,9420 €





Servicio de Conservación de Contadores		
Cuota Mto. Contadores		1,8915 €
Servicio de Alcantarillado		
Cuota fija de servicio Usuario/Trimestre		9,0256 €
Servicio de Alcantarillado Industrial		
Cuota fija de servicio Usuario/Trimestre		9,0256 €
Servicio de Depuración		
Cuota fija de servicio Usuario/Trimestre		18,8833 €
Servicio de Depuración		
Cuota Depuración 1ª Industrial		38,5190 €
Cuota Depuración 2ª Industrial		28,8898 €
Cuota Depuración 3ª Industrial		18,8833 €
Primer tramo: hasta 125 m³	125	0,1403 €
Segundo Bloque: de 125 a 250 m³	250	0,2910 €
Tercer Bloque: de 250 a 500 m³	500	0,4730 €
Cuarto Bloque: de 500 m³ en adelante	>500	0,8510 €

Contadores Individualizados

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. Solo en el caso de que esto no fuera técnicamente posible, y en todo caso bajo el superior criterio expreso del Ayuntamiento, se instalara un contador para varios usuarios, en cuyo caso la forma de aplicación de las tarifas y determinación de la cuota será la siguiente: Los m³ consumidos se dividen por el N.º de usuarios a los que suministra el contador, se aplica al bloque que corresponda y se calcula la cuota multiplicando este resultado por el N.º de usuarios, siendo esta la cantidad a pagar.

Tipificación de vertidos líquidos.

Tiene como objeto estimar la contaminación y tarifas aplicables por depuración de agua residuales. Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

1. Se consideran usos domésticos: los vertidos líquidos procedentes de viviendas.
2. Se consideran usos industriales: los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades de este tipo, como su nombre indica.

Artículo 6º.- Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.

2.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del correspondiente servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo, y en concreto:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento o alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.





3.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengarán las Tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.— La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará con periodicidad trimestral. La facturación de recibos se realizará en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

2.— La liquidación y facturación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas se realizará por los mismos periodos y en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, en los que se incluyan los conceptos de Abastecimiento de agua, Depuración de aguas y Alcantarillado.

3.— Los recibos deberán pagarse dentro del plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por la empresa concesionaria.

4.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 8º.— Exenciones

No se concederán exenciones fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.— Bonificaciones

Titulares de viviendas, sujetos al pago de la tasa, empadronados en la citada vivienda, que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1.— Jubilados o pensionistas: Los sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional se aplicará una bonificación del 40% respecto del total de las cuotas fijas, así como gozarán las siguientes bonificaciones sobre consumo:

- Consumo del segundo bloque al precio del primero.
- Consumo del tercer y cuarto bloque al precio del segundo.

2.— Familias Numerosas: Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y dispongan de contrato de alta en el servicio gozarán de las siguientes bonificaciones sobre el consumo:

- Consumo del segundo bloque al precio del primero.
- Consumo del tercer bloque al precio del segundo.
- Consumo del cuarto bloque al precio del segundo.





Se podrán acoger a la siguiente bonificación la familia numerosa cuando concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble, donde se realiza el servicio, constituya la vivienda habitual de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose ésta como la vivienda en la que dichos miembros figuren empadronados, aplicándose de reunir todos los requisitos, sobre una única vivienda.
- b) Que se aporte el Carnet de todos los miembros de la unidad familiar o el Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, y con plena vigencia, o validez.

Operarán previa solicitud del interesado que acreditará documentalmente que reúne todos los requisitos exigidos, siendo renovada la bonificación, una vez sean acreditadas por el usuario antes del 31 de marzo del año en curso.

De cumplirse todos los requisitos se aplicará la citada bonificación para todos los periodos cobratorios del ejercicio solicitado, independientemente de que por la gestión cobratoria se efectúe su cobro en vario ejercicios.

La solicitud deberá presentarse en la oficina de la Empresa Concesionaria y las cuantías resultantes de estas bonificaciones serán a cargo de la empresa concesionaria.

Art. 10º.– Normas de Gestión

Los abonados notificarán las variaciones de los respectivos contratos, altas, bajas o modificaciones, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a favor de otra vivienda o finca o a otra persona, salvo, en este último caso, que se autorice expresamente la subrogación por la entidad gestora del servicio.

Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra. La falta de pago de los recibos podrá dar lugar al corte del suministro de conformidad con la legislación vigente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo el pago de los derechos de reenganche.

Art. 11º.– Régimen de Declaración y de Ingreso.

La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores, la confección y emisión de los oportunos documentos, y del cobro a de los deudores de las cantidades que correspondan.

Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, y serán hechos efectivos por los obligados al pago en plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Caja de la Entidad colaboradora concertada por la Concesionaria.

En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Todo lo referente a la prestación del servicio, así como las características de las instalaciones de los usuarios, infracciones, etc... se registrarán por el Reglamento regulador del servicio en vigor.



**Art. 12º.- Infracciones y Sanciones**

1.– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Reglamento regulador del Servicio.

2.– En todo caso se considerarán infracciones graves los casos siguientes:

Hacer uso del servicio sin contar con la preceptiva licencia municipal, siempre que además se produzca perjuicio económico para la Hacienda Municipal.

No instalar el preceptivo aparato contador, o no efectuar su sustitución o reparación en caso de avería en los plazos previstos reglamentariamente o acordados por la Administración Municipal.

Manipular el contador o las instalaciones con intención de ocultar el verdadero consumo.

Destinar el suministro a uso distinto del autorizado.

Negarse, resistirse u obstruir la lectura del aparato contador por el personal municipal autorizado a la realización de cualquier otro acto de comprobación relacionado con el servicio que la Administración Municipal considere necesario.

La determinación de la infracción y la imposición y ejecución de la sanción fiscal correspondiente se llevará a cabo sin perjuicio e independientemente de las medidas que para tales supuestos establezca el Reglamento General Municipal del Servicio y en particular las referidas a la suspensión del suministro.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://realsitiodesanildefonso.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Real Sitio de San Ildefonso, a 3 de junio de 2025.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.

